

CODIGO: 2014.13.08.04.P5973



DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
PROMOTORA INMOBILIARIA SOCIEDAD
OTORGAN LOS SEÑORES: DON ANGEL
NICANOR VELEZ MENENDEZ, DON ANGEL LEONARDO
VELEZ BONILLA, DON JORGE LEONARDO VELEZ
BONILLA, DOÑA JESSENIA KATHERINE VELEZ
BONILLA; Y, DOÑA CORE ESTEFANIA VELEZ BONILLA.-

CUANTIA: USD\$ 800.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes uno de septiembre del año dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, comparecen, por sus propios derechos, los señores: Don ANGEL NICANOR VELEZ MENENDEZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a

quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía que corresponde a los números uno cero uno cinco tres tres cinco nueve guión cero, para copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura; Don ANGEL LEONARDO VELEZ BONILLA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su

9/ Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero siete ocho cuatro nueve ocho siete guión cinco, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura; Don JORGE LEONARDO VELEZ BONILLA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero ocho ocho seis tres seis seis guión tres, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura; Doña JESSENIA KATHERINE VELEZ BONILLA, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero seis nueve ocho siete nueve nueve guión nueve, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura; y, Doña CORE ESTEFANIA VELEZ BONILLA, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero siete ocho cuatro nueve ocho ocho guión tres, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta

LEONARDO VELEZ BONILLA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero siete ocho cuatro nueve ocho siete guión cinco, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y seis años de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta; TRES.- JORGE LEONARDO VELEZ BONILLA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho ocho seis tres seis seis guión tres, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de veintitrés años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta; CUATRO.- JESSENIA KATHERINE VELEZ BONILLA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero seis nueve ocho siete nueve nueve guión nueve, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y uno años de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Manta; y, CINCO.- CORE ESTEFANIA VELEZ BONILLA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero siete ocho cuatro nueve ocho ocho guión tres, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de veinticinco años de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta; CLAUSULA SEGUNDA.- "CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA PROBUILDING PROMOTORAINMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA" TITULO PRIMERO.-DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL; ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La denominación de la

sociedad **BUILDING PROMOTORAINMOBILIARIA**
SOCIEDAD ANONIMA organizada en la República del Ecuador
y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por
las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.



ARTICULO DOS: DOMICILIO.- El domicilio principal de la
compañía está en la ciudad de Manta, provincia de Manabí,
pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales,
industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar
del país o del exterior. **ARTICULO TRES: PLAZOS.-** La
compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA**
AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura
en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá
modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas
cumpliendo el procedimiento y requisitos en la ley y en este
Estatuto. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía
tiene como objeto social principal: A la construcción de
obras civiles públicas o gubernamentales en general, esto es
el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes,
canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura de
antarrillado, de aguas servidas, de agua potable; a elaborar
clase de proyectos habitacionales, oficina y turísticos,
construcción de toda clase de bienes inmuebles, por lo que
realizar urbanizaciones, lotizaciones de todo tipo de
viviendas y condominios, oficinas galpones y hoteles, entre
otras obras civiles privadas. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

Ab. Esye Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL.-

El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS: TITULOS DE**

ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SIETE: PÉRDIDA O DESTRUCCION**

DE TITULOS.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo



de en este artículo serán de cuenta del accionista

ARTICULO OCHO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-

Toda acción es indivisible. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de las cuentas y obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que concurren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ: LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a vender sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE: EJERCICIO DEL DERECHO DEL VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General,

81
Abg. Eliseo Cedeno Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.**- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO: DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION; ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION. REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.**- a) La Junta General de accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la ley de Compañías; b) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; c) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto; d) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a

lo judicial y a todos los asuntos relacionados con el giro de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la junta General de accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía; En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que este reasuma sus funciones, según sea el caso; e) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas General de accionistas son ordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario se reunirán en las siguientes localidades: Manabí o Ecuador. ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de



Abg. Eliseo Cedeno
Notaría Pública Cuarta
Manabí - Ecuador

este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DIECISIETE: CONVOCATORIA.**- El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la ley, En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la ley.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS**

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - ECUADOR

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VEINTE: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.-

ARTICULO VEINTIUNO: FORMALIDADES ANTES DE DECLARARSE LA JUNTA.- La persona que actuare de Secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos

Al: Eloy Cárdenas Menéndez
Notario Público Cuarta
Manta - Ecuador

treinta y nueve de la ley de Compañías y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del aislamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a este órgano supremo de la compañía:

Uno).- Nombrar y remover por causa legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía; Dos).- Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente; Tres).- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; Cuatro).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Cinco).- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; Seis).- Resolver sobre la amortización de acciones; Siete).- Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; Ocho).- Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; Nueve).- En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las



señalada en la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos concernientes en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación, Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numéricas. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión; De cada sesión de Junta General se formará el expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. **TITULO QUINTO: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE:**

Abg. Elysa Cedeno Merendez
 Notaria Pública Cuarta
 Manta - Manabí

El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **Uno.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma personal "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **Dos.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley del estatuto y de las disposiciones emanadas

de la Junta General; *Tres.*- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía; *Cuatro.*- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; *Cinco.*- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalen la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponden al Gerente General: *Uno.*- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. *Dos.*- Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista; conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. *Tres.*- Manejar los dineros de la Compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. *Cuatro.*- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas. *Cinco.*- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sea civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a

terceros. Cuatro.- Excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles. Cinco.- Requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas con el consentimiento del sesenta por ciento del capital social. Seis.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la Compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas. Siete.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma. Ocho.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad. Nueve.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios. Diez.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. Once.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. Doce.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas. Trece.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquier que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma. Catorce.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacione con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones. Quince.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables.



Abg. Elyse Cedeno Mendez
Notaria Pública Cuarta
Manta, Ecuador

Dieciséis.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles. Diecisiete.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta

General de Accionistas. TITULO SEPTIMO.-DE LOS COMISARIOS;

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán su cargo de conformidad con las disposiciones de la ley de Compañías y este estatuto. Además podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia, o cualquier otra causa, actuara el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.-TITULO OCTAVO.-DE LAS

RESERVAS ,DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION

DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE: De las utilidades

liquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez

por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Si

después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma

establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias,

estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos

anteriores.- ARTICULO TREINTA.-PAGO Y DISTRIBUCION DE

DIVIDENDOS se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la ley, y el encargado será el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO TREINTA Y DOS DURACION DE SUS CARGOS:** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionistas. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. El Presidente y Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún

cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, para los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el cual fueron designados, hasta que fueren debidamente reemplazados. **ARTICULO TREINTE Y CUATRO.-** Los accionistas que ocuparán los cargos de **GERENTE GENERAL** y de **PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PROBUIDING PROMOTORA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA**, son: **JORGE LEONARDO VELEZ BONILLA GERENTE GENERAL Y ANGEL LEONARDO VELEZ BONILLA PRESIDENTE.- CLAUSULA TERCERA:**

Ag. E. Cedeño
Notaría Pública Cuarta
Mantua - Manabí



SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, el mismo que se halla suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en virtud de cada uno de los accionistas constituyentes mediante deposito realizado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco Proamérica cuyo certificado se adjunta a esta escritura pública como documento habilitante. El saldo del cincuenta por ciento del capital será cancelado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Manta. El que sigue es el cuadro relacionado con la suscripción y pago de las aportaciones realizadas por cada uno de los accionistas:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	Nº de ACCION 20%
ANGEL N. VELEZ MENENDEZ	\$ 160,00	\$80,00	\$80,00	160
ANGEL L. VELEZ BONILLA	\$ 160,00	\$80,00	\$80,00	160
JORGE VELEZ BONILLA	\$ 160,00	\$80,00	\$80,00	160
JESSENIA VELEZ BONILLA	\$160,00	\$80,00	\$80,00	160
CORE VELEZ BONILLA	\$160,00	\$80,00	\$80,00	160
SUMAN.....	\$800,00	\$400,00	\$ 400,00	800 100%

DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas declaran bajo juramento que el capital pagado de la compañía **PROBUILDING PROMOTORAINMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo depositarán en una institución bancaria.- El capital ha sido suscrito y pagado el cincuenta por ciento 50 % en una cuenta de integración de capital.- El

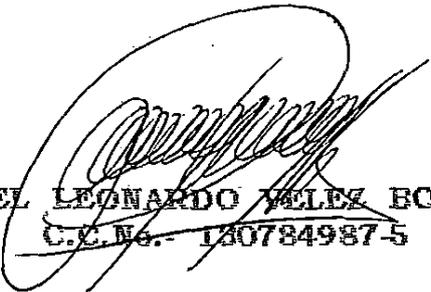


salvo del cincuenta por ciento del capital será cancelado en el plazo de un
año contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro
Mercantil del Cantón Manta. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-**
Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos
precedentes, a las disposiciones legales vigentes en el país principalmente a
la Ley de Compañía.-**SEGUNDA:** Los accionistas fundadores de la
compañía autorizan al Abogado **JAIME ARMANDO MACIAS CHONILLO**
llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la
formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta que con las
enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas, por las partes y
autorizada por mí la señora Notaria, queda elevada a escritura
pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se
incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan
en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por
el Abogado **JAIME MACIAS CHONILLO**. Matrícula número: Trece -
Mil novecientos noventa y cuatro - Treinta y nueve del FORO DE
ABOGADOS, para la celebración de la presente escritura se
observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial;
y, les fue leído que les fue los comparecientes por mí la señora Notaria, se
ratificaron y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada
en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE. *[Signature]*

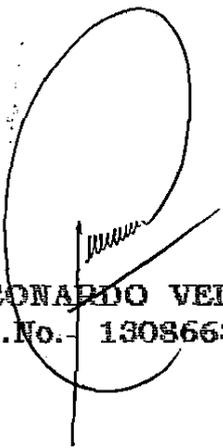
Abg. Elsy Celedón Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

ANGEL NICANOR VELEZ MENENDEZ
C.C.No.- 130153359-0

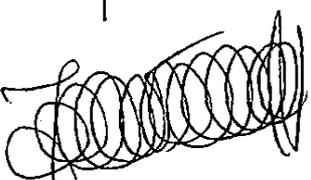
NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



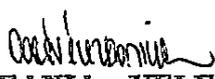
ANGEL LEONARDO VELEZ BONILLA
C.C.No.- 130784987-5



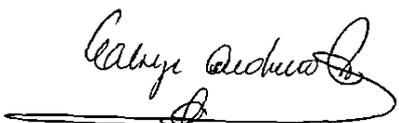
JORGE LEONARDO VELEZ BONILLA
C.C.No.- 130866366-3



JESSENIA KATHERINE VELEZ BONILLA
C.C.No.- 130698799-9



CORE ESTEFANIA VELEZ BONILLA
C.C.No.- 130784988-3



LA NOTARIA.-

As...



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7665167
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS JAIME CHINILLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2014 10:01:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- PROBUILDING PROMOTORAINMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Elyse Cedeño Meranda
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

ESTAS 16 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO: 2014.13.08.04.P5973. DOY FE. *E*



Elsy Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4288
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	306
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1307849883	VELEZ BONILLA CORE ESTEFANIA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1301533590	VELEZ MENENDEZ ANGEL NICANOR	Manta	ACCIONISTA	Casado
1306987999	VELEZ BONILLA JESSENIA KATHERINE	Manta	ACCIONISTA	Casado
1308663663	VELEZ BONILLA JORGE LEONARDO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1307849875	VELEZ BONILLA ANGEL LEONARDO	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROBUILDING PROMOTORAINMOBILIARIA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

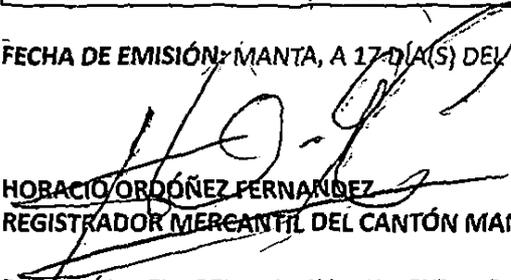
Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

